

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 9, FRACCIONES II Y XVII, 11, 14, FRACCIONES II, III Y VIII, 23 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

DOCUMENTO INFORMATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 70, fracciones XVII, inciso b) y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, corresponde a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal la expedición de los Reglamentos Interiores para la buena marcha de los asuntos del Estado, así como la conducción de la Administración Pública Estatal, por tanto, dicha facultad de expedir las disposiciones administrativas necesarias responde a la imperiosa necesidad de adecuar la organización y funcionamiento de las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal que la integran, para la debida atención de los asuntos respectivos de su competencia.

Asimismo, en términos de lo previsto por los artículos 2, 3 y el párrafo segundo del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la Administración Pública Estatal se organiza de manera centralizada y paraestatal, correspondiendo a la Persona



Titular del Poder Ejecutivo Estatal determinar la estructura orgánica, así como expedir las disposiciones normativas necesarias para el debido ejercicio de las atribuciones conferidas a las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares, respectivamente.

En ese sentido, con el inicio de la presente Administración Pública Estatal, el 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6349 Extraordinaria, el "Decreto número cinco, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y se reforman diversas disposiciones de distintas leyes en materia de reingeniería administrativa", derivando en cambios significativos en las unidades administrativas, con el fin de orientar su actuación directa e indirectamente a una nueva forma de gobierno, además de establecer las bases institucionales de organización y funcionamiento, así como la definición de atribuciones y asignaciones de facultades a cargo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, conforme lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, contemplando cambios sustanciales en diversas Secretarías y Dependencias que permitan generar condiciones estructurales tendientes a robustecer y agilizar el funcionamiento de esta Administración Pública Estatal.

En ese sentido, con motivo de la entrada en vigor de la citada Ley Orgánica, se advierte, por una parte, la creación de la Secretaría de las Mujeres; la transformación de la Secretaría de Turismo y Cultura, dividiéndose sus atribuciones, a efecto de establecer la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Cultura; la transformación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública a Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; así como el cambio de



denominación de las Secretarías de Obras Públicas y de Desarrollo Social, a Secretaría de Infraestructura y Secretaría de Bienestar, respectivamente, todas del Poder Ejecutivo Estatal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, resulta necesario precisar que, como consecuencia de las diversas reformas al marco jurídico estatal vigente, particularmente aquellas contenidas en el “Decreto número seiscientos cinco, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6475 Extraordinaria, de fecha 03 de octubre de 2025, se determinó, entre otros aspectos, la fusión de la Secretaría de Administración y la Secretaría de Hacienda, ambas pertenecientes al Poder Ejecutivo Estatal, dando origen a la actual Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

Asimismo, es pertinente señalar que, de conformidad con el “Decreto número mil ciento cinco, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6517 Extraordinaria, de fecha 27 de enero de 2026, se estableció, entre otras modificaciones sustanciales, la reforma a la denominación de la Secretaría de la Contraloría, ser Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, así como la redefinición y actualización de sus atribuciones.

En este contexto de modernización y actualización de la Administración Pública del Estado de Morelos, se adoptó una visión estratégica para el



periodo 2024-2030, orientada a garantizar una gestión eficiente y eficaz, en ese sentido, el presente Decreto tiene por objeto garantizar la debida armonización del marco normativo aplicable, así como fortalecer la certeza jurídica y la congruencia del orden administrativo, armonizar, sistematizar y homologar las disposiciones normativas con el marco jurídico estatal vigente, garantizando con ello, el fortalecimiento, la coherencia interna, la certeza jurídica y la congruencia del orden administrativo, para la debida y adecuada observancia y aplicación.

DOCUMENTO INFORMATIVO

En ese orden de ideas, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, se constituye como la Dependencia que tiene a su cargo la función de representar y constituirse en asesor jurídico de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal en todos los actos en que sea parte, así como el despacho de los asuntos que le encomienda la citada Ley Orgánica, asimismo, funge como instancia de apoyo jurídico en la conducción del Poder Ejecutivo, participando en la interpretación y aplicación del marco normativo, la revisión y validación de actos administrativos, la elaboración de opiniones y dictámenes jurídicos, así como en la defensa de los intereses del Estado ante instancias jurisdiccionales y administrativas.

De igual forma, coordina criterios jurídicos entre Secretarías, Dependencias, Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, así como la atención de los Municipios, asegurando la constitucionalidad y legalidad de las decisiones gubernamentales y promueve la armonización normativa en el ámbito estatal.

Por su parte, la Dirección General de Legislación tiene a su cargo, entre otras cosas, elaborar, modificar, estudiar y revisar los anteproyectos de iniciativas

de ley, reformas constitucionales, reglamentos, estatutos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas cuya expedición o suscripción corresponda u ordene la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y que le sean encomendados por la persona titular de la Consejería Jurídica, así como sus respectivas reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones; y la emisión de opiniones sobre la constitucionalidad y legalidad de los anteproyectos; sin embargo, frente al incremento sostenido en las cargas de trabajo, la diversificación y especialización de los asuntos jurídicos así como la creciente demanda de atención oportuna a los proyectos y consultas formuladas por las distintas Secretarías, Dependencias, Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, así como de los Municipios del Estado, resulta indispensable llevar a cabo una adecuación de la estructura orgánica y funcional.

En ese sentido, dicha reorganización permitirá fortalecer la capacidad operativa y técnica de la Unidad Administrativa, la optimización de la distribución de competencias, agilidad en los procesos de estudio, análisis y revisión respectiva, con la finalidad de mejorar la calidad y atención de los proyectos e instrumentos normativos y la implementación de mecanismos de coordinación más eficaces, contribuyendo así a una gestión jurídica más eficiente, eficaz, moderna y alineada con las necesidades actuales de la Administración Pública Estatal.

Conforme lo anterior, las propuestas de reforma y adición que se plantean en el presente instrumento, se describen de mejor manera en la tabla siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER
EJECUTIVO ESTATAL VIGENTE**

PROPUESTA DE REFORMA

<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a la XV. ...</p> <p>XVI. Secretaría de Administración, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;</p> <p>XVII. Secretaría de Hacienda, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;</p> <p>XVIII. Secretaría de la Contraloría, a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal,</p> <p>XIX. ...</p> <p>XX. Secretarías, a las Secretarías de Gobierno, de Hacienda, de Desarrollo Económico y del Trabajo, de Desarrollo Agropecuario, de Infraestructura, de Educación, de Salud, de Administración, de la Contraloría, de Turismo, de Cultura, de Bienestar, de Desarrollo Sustentable, de las Mujeres y de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>XXI. a la XXIII. ...</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a la XV. ...</p> <p>XVI. Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal;</p> <p>XVII. DEROGADA;</p> <p>XVIII. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;</p> <p>XIX. ...</p> <p>XX. Secretarías, a las Secretarías de Gobierno, de Administración y Finanzas, de Desarrollo Económico y del Trabajo, de Desarrollo Agropecuario, de Infraestructura, de Educación, de Salud, Anticorrupción y Buen Gobierno, de Turismo, de Cultura, de Bienestar, de Desarrollo Sustentable, de las Mujeres y de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>XXI. a la XXIII. ...</p>
<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. La Dirección General de Legislación, y</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>IX. La UEFA.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. La Dirección General de Normatividad;</p> <p>IX. La Dirección General de Procesos Legislativos, y</p> <p>X. La UEFA.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 10. ...</p> <p>I. a la XXXII. ...</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>I. a la XXXII. ...</p>





<p>XXXIII. Participar, cuando así se requiera, en los actos formales de entrega-recepción de la Administración Pública Centralizada, en coordinación con las Secretarías de la Contraloría y de Administración;</p> <p>XXXIV. a la XLVII. ...</p>	<p>XXXIII. Participar, cuando así se requiera, en los actos formales de entrega-recepción de la Administración Pública Centralizada, en coordinación con las Secretarías Anticorrupción y Buen Gobierno y de Administración y Finanzas;</p> <p>XXXIV. a la XLVII. ...</p>
<p>Artículo 13. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>DOCUMENTO</p> <p>III. Proseguir la tramitación con el carácter de mandatario de todos los juicios en materia laboral en los que el Poder Ejecutivo Estatal o la Administración Pública Centralizada sean parte, teniendo enunciativa y no limitativamente la facultad de ofrecer todas las pruebas o medios de convicción que las áreas respectivas pongan a su alcance y que sean procedentes; intervenir en las audiencias de conciliación, desahogo de pruebas y alegatos e interponer y hacer valer cuando sean procedentes, los recursos legales y, en general, realizar toda clase de trámites y actuaciones que correspondan a la adecuada defensa de sus intereses;</p> <p>IV. a V. ...</p> <p>VI. Realizar las gestiones necesarias ante las unidades de la Administración Pública Centralizada que corresponda para que se expidan los pagos convenidos o a los que hubiere sido condenado el Poder Ejecutivo Estatal por autoridades laborales, en juicios interpuestos por las personas trabajadoras;</p> <p>VII. a la X. ...</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>INFORMATIVO</p> <p>III. Proseguir la tramitación con el carácter de mandatario de todos los juicios en materia laboral en los que el Poder Ejecutivo Estatal o la Administración Pública Centralizada sean parte, teniendo enunciativa y no limitativamente la facultad de ofrecer todas las pruebas o medios de convicción que las áreas respectivas pongan a su alcance y que sean procedentes; intervenir en las audiencias de conciliación, audiencia de ley o demanda y excepciones, desahogo de pruebas y alegatos e interponer y hacer valer cuando sean procedentes, los recursos legales y, en general, realizar toda clase de trámites y actuaciones que correspondan a la adecuada defensa de sus intereses;</p> <p>IV. a V. ...</p> <p>VI. Realizar las gestiones necesarias ante las unidades de la Administración Pública Centralizada que corresponda para que se expidan los pagos convenidos o a los que hubiere sido condenado el Poder Ejecutivo Estatal solo por autoridades laborales, en juicios interpuestos por las personas ex trabajadoras;</p> <p>VII. a la X. ...</p>





<p>XI. Asesorar a las personas titulares de las UEJ de la Administración Pública Centralizada, para la elaboración de las denuncias o quejas que deben presentarse en la Secretaría de la Centraloría, para iniciar procedimientos de responsabilidad administrativa, penal o civil que se deduzcan de las omisiones o faltas cometidas por las personas trabajadoras derivadas de las determinaciones de cese de los nombramientos;</p> <p>XII. Dar vista a la Secretaría de la Centraloría, respecto de los procedimientos y juicios iniciados en contra de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, de los que tenga conocimiento en el ámbito de su competencia;</p> <p>XIII. a la XV. ...</p>	<p>XI. Asesorar a las personas titulares de las UEJ de la Administración Pública Centralizada, para la elaboración de las denuncias o quejas que deben presentarse en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para iniciar procedimientos de responsabilidad administrativa, penal o civil que se deduzcan de las omisiones o faltas cometidas por las personas trabajadoras derivadas de las determinaciones de cese de los nombramientos;</p> <p>XII. Dar vista a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, respecto de los procedimientos y juicios iniciados en contra de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, de los que tenga conocimiento en el ámbito de su competencia;</p> <p>XIII. a la XV. ...</p>
<p>Artículo 15. A la persona Titular de la Dirección General de Consultoría de Asuntos Administrativos le corresponden las atribuciones específicas siguientes:</p> <p>I. Prestar apoyo y asesoría en materia jurídicoadministrativa a la Administración Pública Estatal;</p> <p>II. Apoyar y emitir opinión en materia jurídicoadministrativa a los municipios del Estado, siempre que lo soliciten y no cuente con especialistas en la materia;</p> <p>III. Revisar los proyectos de convenios o contratos que elaboren y pretendan celebrar la Administración Pública Estatal con la Federación, las entidades federativas, los municipios y órganos autónomos constitucionales, en los que de manera sustancial tenga participación la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, así como dar su opinión y propuestas jurídicas a la Persona Titular</p>	<p>Artículo 15. A la persona titular de la Dirección General de Consultoría de Asuntos Administrativos le corresponden las atribuciones específicas siguientes:</p> <p>I. Prestar apoyo, asesoría y emitir opiniones en materia jurídico-administrativa a la Administración Pública Estatal;</p> <p>II. Emitir opinión en materia jurídico-administrativa a los municipios del Estado, siempre que lo soliciten y no cuente con especialistas en la materia;</p> <p>III. Analizar, revisar y emitir opinión sobre los proyectos de convenios en los que de manera sustancial tenga participación la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, vigilando que se apeguen al marco jurídico estatal aplicable;</p>





~~de la Consejería Jurídica, conforme a los lineamientos que este expida para tal efecto;~~

IV. Proponer los criterios jurídicos en materia administrativa aplicables a la Administración Pública Estatal y hacer del conocimiento a la Persona Titular de la Consejería Jurídica cuando detecte una incongruencia en una o varias unidades de la Administración Pública Estatal, a fin de determinar cuál es el que debe prevalecer, con excepción de los casos en que las disposiciones jurídicas otorguen esa facultad a otras autoridades;

~~V. Realizar los estudios y emitir las opiniones y dictámenes derivados de consultas que le sean formuladas por la Administración Pública Estatal o los municipios del Estado, siempre que estos últimos no cuenten con especialistas;~~

(SIN CORRELATIVO)

VI. Revisar los proyectos de acuerdos administrativos, nombramientos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de dicha naturaleza que sean sometidos a conocimiento de la Consejería Jurídica por parte de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

~~VII. Emitir opinión sobre los proyectos de convenios y contratos que genere la Administración Pública Estatal y que deban ser celebrados por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, vigilando que se apeguen al marco jurídico aplicable, de conformidad con los lineamientos que, en su caso, expida la Persona Titular de la Consejería Jurídica;~~

IV. Proponer los criterios jurídicos en materia **jurídico**-administrativa aplicables a la Administración Pública Estatal y hacer del conocimiento a la persona titular de la Consejería Jurídica cuando detecte una incongruencia en una o varias unidades **de** la Administración Pública Estatal, a fin de determinar cuál es el que debe prevalecer, con excepción de los casos en que las disposiciones jurídicas otorguen esa facultad a otras autoridades;

DEROGADO

V. Dar opinión y propuestas jurídico-administrativas a los planteamientos de la persona titular de la Consejería Jurídica;

VI. **Analizar y** revisar los proyectos de acuerdos **y** resoluciones administrativas y demás instrumentos de dicha naturaleza que sean sometidos a conocimiento de la Consejería Jurídica por parte de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

DEROGADO

DOCUMENTO INFORMATIVO





<p>VIII. Conocer y tramitar todos los procedimientos administrativos que de acuerdo con las leyes o reglamentos sean competencia de la Persona Titular de la Consejería Jurídica;</p> <p>IX. Formar y tramitar los expedientes administrativos relativos a los procedimientos de expropiación, de conformidad con lo establecido en la legislación de la materia y demás Normativa aplicable, y</p> <p>X. Conocer, tramitar y resolver los procedimientos relativos a los recursos administrativos que se interpongan respecto de los decretos expropiatorios, que se proyecten y se emitan conforme a la ley de la materia aplicable.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>VII. Conocer y sustanciar los procedimientos administrativos que de acuerdo con las leyes o reglamentos sean competencia de la persona titular de la Consejería Jurídica;</p> <p>VIII. Prestar asesoría jurídico-administrativa en los procedimientos de expropiación, de conformidad con lo establecido en la legislación de la materia y demás normativa aplicable;</p> <p>IX. Conocer, sustanciar y resolver los procedimientos relativos a los recursos administrativos que se interpongan respecto de los decretos expropiatorios, conforme a la ley de la materia aplicable;</p> <p>X. Revisar los nombramientos y designaciones que sean sometidos a conocimiento de la Consejería Jurídica por parte de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;</p> <p>XI. Revisar los nombramientos y designaciones que sean suscritos por la persona titular de la Consejería Jurídica, y</p> <p>XII. Analizar y revisar los proyectos de convenios y demás instrumentos jurídicos de similar naturaleza que sean emitidos por la persona titular de la Consejería Jurídica.</p> <p>Las asesorías, opiniones y apoyo jurídico-administrativo a que se refiere este artículo, será conforme a lo establecido en los lineamientos expedidos por la persona titular de la Consejería Jurídica para tal efecto.</p>
<p>SECCIÓN OCTAVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN</p>	<p>SECCIÓN OCTAVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD</p>
<p>Artículo 17. A la persona Titular de la Dirección General de Legislación le corresponden las atribuciones específicas siguientes:</p>	<p>Artículo 17. A la persona Titular de la Dirección General de Normatividad le corresponden las atribuciones específicas siguientes:</p>





<p>I. Estudiar, revisar y, en su caso, modificar los anteproyectos de iniciativas de ley, reglamentos, estatutos, decretos, acuerdos, circulares, reformas constitucionales, y demás documentos de carácter normativo cuya expedición o suscripción corresponda a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal; así como sus respectivas reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones;</p> <p>II. Someter a consideración de la Persona Titular de la Consejería Jurídica los anteproyectos definitivos mencionados en la fracción anterior o la comunicación sobre la improcedencia de los mismos;</p> <p>III. Elaborar los anteproyectos de iniciativas, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas cuya expedición corresponda u ordene la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y que le sean encomendados por la Persona Titular de la Consejería Jurídica;</p> <p>IV. Emitir opinión sobre la constitucionalidad y legalidad de los anteproyectos de iniciativas, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter normativo cuya expedición o suscripción corresponda a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y que le encomiende la Persona Titular de la Consejería Jurídica, para proceder a la rúbrica respectiva;</p> <p>V. Formular la opinión respectiva para, en su caso, validar los proyectos de estatutos, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas que de la Administración Pública Paraestatal sometan a firma</p>	<p>I. Estudiar, revisar y, en su caso, modificar los anteproyectos de iniciativas de ley, reglamentos, estatutos, decretos, acuerdos, circulares, reformas constitucionales, y demás documentos de carácter normativo cuya expedición o suscripción corresponda a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal; así como sus respectivas reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones;</p> <p>II. Someter a consideración de la persona titular de la Consejería Jurídica los anteproyectos definitivos mencionados en la fracción anterior o la comunicación sobre la improcedencia de los mismos;</p> <p>III. Elaborar los anteproyectos de iniciativas, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas cuya expedición corresponda u ordene la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y que le sean encomendados por la persona titular de la Consejería Jurídica;</p> <p>IV. Emitir opinión sobre la constitucionalidad y legalidad de los anteproyectos de iniciativas, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter normativo cuya expedición o suscripción corresponda a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y que le encomiende la persona titular de la Consejería Jurídica, para proceder a la rúbrica respectiva;</p> <p>V. Formular la opinión respectiva para, en su caso, validar los proyectos de estatutos, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas que de la Administración Pública Paraestatal sometan a firma de</p>
---	--

DOCUMENTO

INFORMATIVO





<p>de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;</p> <p>VI. Estudiar los problemas generales y especiales del marco jurídico estatal que le encomiende la Persona Titular de la Consejería Jurídica y proponerle los ajustes técnico jurídicos para su actualización, congruencia y funcionalidad;</p> <p>VII. Elaborar y proponer a la Persona Titular de la Consejería Jurídica, en su caso, los lineamientos para el trámite de elaboración o revisión de instrumentos normativos del Poder Ejecutivo Estatal;</p> <p>VIII. Realizar los trabajos de investigación legislativa y absolver las consultas jurídicas que le encomiende la Persona Titular de la Consejería Jurídica;</p> <p>IX. Convocar a reuniones de trabajo a los responsables o autores de los anteproyectos, para resolver las dudas que surjan al respecto y asegurar su congruencia, armonía y sistematicidad;</p> <p>X. Solicitar la opinión de las unidades de la Administración Pública Estatal que independientemente de no ser los autores de los anteproyectos, por sus ámbitos de competencia, deba ser considerada su opinión sobre el asunto, previa instrucción y conforme a los lineamientos que emita la Persona Titular de la Consejería Jurídica;</p> <p>XI. Solicitar, cuando lo considere conveniente, la opinión técnica de expertos pertenecientes a instituciones públicas o de la sociedad civil, de carácter estatal o federal, respecto de los anteproyectos que se</p>	<p>la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;</p> <p>VI. Estudiar los problemas generales y especiales del marco jurídico estatal que le encomiende la persona titular de la Consejería Jurídica y proponerle los ajustes técnico jurídicos para su actualización, congruencia y funcionalidad;</p> <p>VII. Elaborar y proponer a la persona titular de la Consejería Jurídica, en su caso, los lineamientos para el trámite de elaboración o revisión de instrumentos normativos del Poder Ejecutivo Estatal;</p> <p>VIII. Convocar a reuniones de trabajo a los responsables o autores de los anteproyectos, para resolver las dudas que surjan al respecto y asegurar su congruencia, armonía y sistematicidad;</p> <p>IX. Solicitar la opinión de las Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal que independientemente de no ser los autores de los anteproyectos, por sus ámbitos de competencia, deba ser considerada su opinión sobre el asunto, previa instrucción y conforme a los lineamientos que emita la persona titular de la Consejería Jurídica;</p> <p>X. Solicitar, cuando lo considere conveniente, la opinión técnica de expertos pertenecientes a instituciones públicas o de la sociedad civil, de carácter estatal o federal, respecto de</p>
---	--





<p>sometan a consideración de la Consejería Jurídica, cuando dichas opiniones puedan coadyuvar a la integración congruente, armónica y sistemática de los mismos;</p> <p>XII. Asesorar a los municipios del Estado en materia de técnica legislativa y elaboración de ordenamientos jurídicos, siempre que así lo soliciten y no cuenten con expertos en la materia, previa instrucción y conforme a los lineamientos que emita la Persona Titular de la Consejería Jurídica;</p> <p>XIV. Instrumentar el programa de informática jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, con la colaboración de las unidades de la Administración Pública Estatal, consistente en la utilización de los medios tecnológicos para la eficaz actualización y compilación en una base de datos destinada a la difusión del marco jurídico vigente en el Estado;</p> <p>XV. Realizar la difusión de la base de datos con el marco jurídico del Estado, a través de la página de internet del Poder Ejecutivo Estatal, así como su entrega en medios electrónicos a las personas que lo soliciten, conforme a los lineamientos que emita la Persona Titular de la Consejería Jurídica;</p> <p>XVI. Alimentar y mantener actualizada la información institucional de la Consejería Jurídica en el portal de internet del Poder Ejecutivo Estatal, y</p> <p>XVII. Asistir jurídicamente a la persona Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica en el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>los anteproyectos que se sometan a consideración de la Consejería Jurídica, cuando dichas opiniones puedan coadyuvar a la integración congruente, armónica y sistemática de los mismos;</p> <p>XI. Asesorar a los municipios del Estado en materia de técnica normativa y elaboración de ordenamientos jurídicos, siempre que así lo soliciten y no cuenten con expertos en la materia, previa instrucción y conforme a los lineamientos que emita la persona titular de la Consejería Jurídica,</p> <p>XII. Instrumentar el programa de informática jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, con la colaboración de las unidades de la Administración Pública Estatal, consistente en la utilización de los medios tecnológicos para la eficaz actualización y compilación en una base de datos destinada a la difusión del marco jurídico vigente en el Estado;</p> <p>XIII. Realizar la difusión de la base de datos con el marco jurídico del Estado, a través de la página de internet del Poder Ejecutivo Estatal, así como su entrega en medios electrónicos a las personas que lo soliciten, conforme a los lineamientos que emita la persona titular de la Consejería Jurídica;</p> <p>XIV. Alimentar y mantener actualizada la información institucional de la Consejería Jurídica en el portal de internet del Poder Ejecutivo Estatal, y</p> <p>XV. Asistir jurídicamente a la persona titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica en el ejercicio de sus funciones.</p>
(SIN CORRELATIVO)	SECCIÓN OCTAVA BIS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DOCUMENTO INFORMATIVO





(SIN CORRELATIVO)

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 17 Bis. A la persona titular de la Dirección General de Procesos Legislativos le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

- I. Estudiar y revisar los anteproyectos de iniciativas de ley, decretos y demás documentos de carácter legislativo cuya promulgación corresponda a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal; así como sus respectivas reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones;**
- II. Redactar opinión jurídica de los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos y demás disposiciones jurídicas cuya promulgación corresponda a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;**
- III. Elaborar y remitir a la Secretaría de Gobierno, los proyectos de oficio de despacho con el análisis correspondiente en el que se expresen, en su caso, las inconsistencias advertidas derivadas de los instrumentos legislativos aprobados por el Congreso del Estado de Morelos;**
- IV. Realizar los trabajos de investigación legislativa y absolver las consultas jurídicas que le encomiende la persona titular de la Consejería Jurídica;**
- V. Convocar a reuniones de trabajo, para resolver las dudas en temas legislativos que surjan al respecto y asegurar su congruencia, armonía y sistematicidad;**
- VI. Solicitar opinión, a las Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal, en**





DOCUMENTO INFORMATIVO

los asuntos que considere necesarios, con el objeto de recabar la información técnica, administrativa o jurídica para la atención de los asuntos de su competencia, para estar en condiciones de determinar la viabilidad constitucional y legal; pudiendo, en su caso, fijar los plazos y modalidades para el cumplimiento de los requerimientos formulados; quedando bajo la responsabilidad de la Unidad Administrativa que corresponda la opinión que al efecto se emita, así como la remisión de la documentación respectiva dentro de los plazos establecidos;

VII. Coordinar la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo Estatal, a fin tomar y ejecutar los acuerdos que de esta emanen y por instrucciones de la presidencia de la misma;

VIII. Asesorar a los municipios del Estado en materia de técnica legislativa y elaboración de ordenamientos jurídicos, siempre que así lo soliciten y no cuenten con expertos en la materia, previa instrucción y conforme a los lineamientos que emita la persona titular de la Consejería Jurídica;

IX. Dar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que, en materia legislativa, sean planteadas por la Administración Pública Estatal, previa instrucción y conforme a los lineamientos que emita la persona titular de la Consejería Jurídica;

X. Solicitar o proponer, cuando así le instruya la persona titular de la





<p style="text-align: center; color: red; font-size: 2em;">DOCUMENTO INFORMATIVO</p>	<p>Consejería Jurídica, a la Administración Pública Estatal, la elaboración o reformas de los instrumentos jurídicos necesarios para el correcto ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>XI. Participar y coadyuvar, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería Jurídica, en el análisis, seguimiento y revisión de los proyectos legislativos con la Administración Pública Estatal, así como con el Poder Legislativo;</p> <p>XII. Proponer la delegación de facultades a las personas servidoras públicas subalternas, y</p> <p>XIII. Proporcionar el apoyo técnico-jurídico que requieran las Unidades de Enlace Jurídico de la Administración Pública Estatal, para la revisión de los dictámenes, decretos, minutas o cualquier instrumento legislativo emanado del Congreso del Estado, cumpliendo con las formalidades y requisitos legales establecidos en los lineamientos que emita la persona titular de la Consejería Jurídica; y en su caso, formular las observaciones o requerimiento para su debida solventación.</p>
<p>Artículo 18. La Consejería Jurídica contará con una UEFA, que estará a cargo de la persona servidora pública que nombre la persona Titular de la Secretaría de Administración con base en los lineamientos que se establezcan para tal fin.</p> <p>Estará integrada por el personal técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, que conforme a la suficiencia presupuestal y previo dictamen funcional correspondiente, se señalen en este Reglamento, los Manuales</p>	<p>Artículo 18. La Consejería Jurídica contará con una UEFA, que estará a cargo de la persona servidora pública que nombre la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas con base en los lineamientos que se establezcan para tal fin.</p> <p>Estará integrada por el personal técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, que conforme a la suficiencia presupuestal y previo dictamen funcional correspondiente, se señalen en este Reglamento, los Manuales</p>





<p>Administrativos y en las disposiciones aplicables. El nivel, categoría y perfil de puesto serán determinados por la Secretaría de Administración y la Secretaría de Hacienda, en sus respectivas competencias.</p>	<p>Administrativos y en las disposiciones aplicables. El nivel, categoría y perfil de puesto serán determinados por la Secretaría de Administración y Finanzas, en sus respectivas competencias.</p>
<p>Artículo 19. Para el mejor desempeño de las funciones a su cargo, la UEFA ejercerá sus atribuciones con sujeción a las políticas, bases, lineamientos, evaluaciones y demás Normativa que al afecto expida o aplique la Secretaría de Administración y la Secretaría de Hacienda, dentro de su ámbito de competencia, respectivamente.</p>	<p>Artículo 19. Para el mejor desempeño de las funciones a su cargo, la UEFA ejercerá sus atribuciones con sujeción a las políticas, bases, lineamientos, evaluaciones y demás normativa que al afecto expida o aplique la Secretaría de Administración y la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de su ámbito de competencia, respectivamente.</p>
<p>Artículo 20. ...</p> <p>I. a la XVII. ...</p> <p>XVIII. Fungir como enlace para el control y seguimiento del sistema de información de la gestión gubernamental ante las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría;</p> <p>XIX. Solicitar a la Secretaría de Hacienda los recursos financieros que requieran las Unidades Administrativas para el funcionamiento de las mismas, y</p> <p>XX. ...</p>	<p>Artículo 20. ...</p> <p>I. a la XVII. ...</p> <p>XVIII. Fungir como enlace para el control y seguimiento del sistema de información de la gestión gubernamental ante las Secretarías de Administración y Finanzas y de Anticorrupción y Buen Gobierno;</p> <p>XIX. Solicitar a la Secretaría de Administración y Finanzas los recursos financieros que requieran las Unidades Administrativas para el funcionamiento de las mismas, y</p> <p>XX. ...</p>

DOCUMENTO INFORMATIVO

Cabe resaltar que la presente reforma **no afecta las finanzas públicas del Estado, en virtud de que por sí misma no** genera un impacto presupuestal que implique erogaciones adicionales con relación al presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal 2026, por lo que la implementación de la misma no representa ningún costo adicional para el Gobierno del Estado de Morelos, por tal motivo se estima viable su expedición al no encontrar impedimento legal alguno para tal efecto, de conformidad con el Dictamen de Estimación del Impacto Presupuestario número **DEIP/039-LM/2026**, de fecha



24 de marzo 2026, signado por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala en el artículo 8, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Finalmente, el presente instrumento cumple con lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculado con el “Plan Estatal de Desarrollo 2025 – 2030”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de fecha 09 de mayo de 2025, número 6423 Extraordinaria, en su Eje Rector 5, denominado “Gobierno Democrático y al Servicio del Pueblo” correspondiente al Objetivo Estratégico número 5.2, consistente en mantener una coordinación institucional y vinculación intergubernamental eficiente y efectiva con los diferentes niveles de gobierno, que aunada a una adecuada comunicación con los poderes legislativo y judicial impulse el desarrollo social y económico, así como la transformación digital del estado de Morelos; previendo para ello la estrategia número 5.2.6, relativa a coadyuvar para alcanzar una articulación interinstitucional efectiva, a través de su línea de acción número 5.2.6.1, correspondiente a integrar y analizar información estratégica, que contribuya a la toma de decisiones.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:



DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** las fracciones XVI, XVIII y XX del artículo 3, la fracción VIII del artículo 5, la fracción XXXIII del artículo 10, las fracciones III, VI, XI y XII del artículo 13, el artículo 15, la denominación de la sección octava y los artículos 17, 18, 19 y las fracciones XVIII y XIX del artículo 20, todos del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal**, para quedar como sigue.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adiciona** la fracción VIII, recorriéndose en su orden las actuales VIII y IX para ser IX y X del artículo 5, la sección octava bis, el artículo 17 Bis, todos del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal**, para quedar como sigue.

ARTÍCULO TERCERO. Se **deroga** la fracción XVII del artículo 3, del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal**, para quedar como adelante se indica:

Artículo 3. ...

I. a la XV. ...

XVI. Secretaría de Administración **y Finanzas**, a la Secretaría de Administración **y Finanzas** del Poder Ejecutivo Estatal;

XVII. **DEROGADA**;

XVIII. Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno**, a la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno** del Poder Ejecutivo Estatal;



XIX. ...

XX. Secretarías, a las Secretarías de Gobierno, de Administración y **Finanzas**, de Desarrollo Económico y del Trabajo, de Desarrollo Agropecuario, de Infraestructura, de Educación, de Salud, **Anticorrupción y Buen Gobierno**, de Turismo, de Cultura, de Bienestar, de Desarrollo Sustentable, de las Mujeres y de Seguridad y Protección Ciudadana;

XXI. a la XXIII. ...

Artículo 5. ...

DOCUMENTO INFORMATIVO

I. a la VII. ...

VIII. **La Dirección General de Normatividad;**

IX. La Dirección General de Procesos Legislativos, y

X. La UEFA.

...

Artículo 10. ...

I. a la XXXII. ...

XXXIII. Participar, cuando así se requiera, en los actos formales de entrega-recepción de la Administración Pública Centralizada, en coordinación con las Secretarías **Anticorrupción y Buen Gobierno** y de Administración y **Finanzas;**

XXXIV. a la XLVII. ...

Artículo 13. ...

I. a II. ...

III. Proseguir la tramitación con el carácter de mandatario de todos los juicios

en materia laboral en los que el Poder Ejecutivo Estatal o la Administración Pública Centralizada sean parte, teniendo enunciativa y no limitativamente la facultad de ofrecer todas las pruebas o medios de convicción que las áreas respectivas pongan a su alcance y que sean procedentes; intervenir en las audiencias de conciliación, **audiencia de ley o demanda y excepciones**, desahogo de pruebas y alegatos e interponer y hacer valer cuando sean procedentes, los recursos legales y, en general, realizar toda clase de trámites y actuaciones que correspondan a la adecuada defensa de sus intereses;

IV. a V. ...

VI. Realizar las gestiones necesarias ante las unidades de la Administración Pública Centralizada que corresponda para que se expidan los pagos convenidos o a los que hubiere sido condenado el Poder Ejecutivo Estatal **solo** por autoridades laborales, en juicios interpuestos por las personas **ex** trabajadoras;

VII. a la X. ...

XI. Asesorar a las personas titulares de las UEJ de la Administración Pública Centralizada, para la elaboración de las denuncias o quejas que deben presentarse en la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno**, para iniciar procedimientos de responsabilidad administrativa, penal o civil que se deduzcan de las omisiones o faltas cometidas por las personas trabajadoras derivadas de las determinaciones de cese de los nombramientos;

XII. Dar vista a la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno**, respecto de los procedimientos y juicios iniciados en contra de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, de los que tenga conocimiento en el ámbito de su competencia;

XIII. a la XV. ...

Artículo 15. A la persona titular de la Dirección General de Consultoría de Asuntos Administrativos le corresponden las atribuciones específicas siguientes:





I. Prestar apoyo, asesoría **y emitir opiniones** en materia jurídico-administrativa a la Administración Pública Estatal;

II. Emitir opinión en materia jurídico-administrativa a los municipios del Estado, siempre que lo soliciten y no cuente con especialistas en la materia;

III. **Analizar, revisar y emitir opinión sobre** los proyectos de convenios en los que de manera sustancial tenga participación la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, **vigilando que se apeguen al marco jurídico estatal aplicable;**

IV. Proponer los criterios jurídicos en materia **jurídico-administrativa** aplicables a la Administración Pública Estatal y hacer del conocimiento a la Persona Titular de la Consejería Jurídica cuando detecte una incongruencia en una o varias unidades **de** la Administración Pública Estatal, a fin de determinar cuál es el que debe prevalecer, con excepción de los casos en que las disposiciones jurídicas otorguen esa facultad a otras autoridades;

V. Dar opinión y propuestas jurídico-administrativas a los planteamientos de la persona titular de la Consejería Jurídica;

VI. **Analizar y** revisar los proyectos de acuerdos **y** resoluciones administrativas y demás instrumentos de dicha naturaleza que sean sometidos a conocimiento de la Consejería Jurídica por parte de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

VII. Conocer y **sustanciar** los procedimientos administrativos que de acuerdo con las leyes o reglamentos sean competencia de la persona titular de la Consejería Jurídica;

VIII. **Prestar asesoría jurídico-administrativa en** los procedimientos de expropiación, de conformidad con lo establecido en la legislación de la materia y demás normativa aplicable, y

IX. Conocer, **sustanciar** y resolver los procedimientos relativos a los recursos administrativos que se interpongan respecto de los decretos expropiatorios, conforme a la ley de la materia aplicable;





X. Revisar los nombramientos y designaciones que sean sometidos a conocimiento de la Consejería Jurídica por parte de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XI. Revisar los nombramientos y designaciones que sean suscritos por la persona titular de la Consejería Jurídica, y

XII. Analizar y revisar los proyectos de convenios y demás instrumentos jurídicos de similar naturaleza que sean emitidos por la Persona titular de la Consejería Jurídica.

DOCUMENTO INFORMATIVO
Las asesorías, opiniones y apoyo jurídico-administrativo a que se refiere este artículo, será conforme a lo establecido en los lineamientos expedidos por la persona titular de la Consejería Jurídica para tal efecto.

SECCIÓN OCTAVA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE **NORMATIVIDAD**

Artículo 17. A la persona titular de la Dirección General de **Normatividad** le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

I. Estudiar, revisar y, en su caso, modificar los anteproyectos de iniciativas de ley, reglamentos, estatutos, decretos, acuerdos, circulares, reformas constitucionales, y demás documentos de carácter normativo cuya expedición o suscripción corresponda a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal; así como sus respectivas reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones;

II. Someter a consideración de la persona titular de la Consejería Jurídica los anteproyectos definitivos mencionados en la fracción anterior o la comunicación sobre la improcedencia de los mismos;

III. Elaborar los anteproyectos de iniciativas, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas cuya expedición





corresponda u ordene la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y que le sean encomendados por la persona titular de la Consejería Jurídica;

IV. Emitir opinión sobre la constitucionalidad y legalidad de los anteproyectos de iniciativas, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter normativo cuya expedición o suscripción corresponda a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y que le encomiende la persona titular de la Consejería Jurídica, para proceder a la rúbrica respectiva;

V. Formular la opinión respectiva para, en su caso, validar los proyectos de estatutos, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas que de la Administración Pública Paraestatal sometan a firma de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

VI. Estudiar los problemas generales y especiales del marco jurídico estatal que le encomiende la persona titular de la Consejería Jurídica y proponerle los ajustes técnico jurídicos para su actualización, congruencia y funcionalidad;

VII. Elaborar y proponer a la persona titular de la Consejería Jurídica, en su caso, los lineamientos para el trámite de elaboración o revisión de instrumentos normativos del Poder Ejecutivo Estatal;

VIII. Convocar a reuniones de trabajo a los responsables o autores de los anteproyectos, para resolver las dudas que surjan al respecto y asegurar su congruencia, armonía y sistematicidad;

IX. Solicitar la opinión de las **Unidades Administrativas** de la Administración Pública Estatal que independientemente de no ser los autores de los anteproyectos, por sus ámbitos de competencia, deba ser considerada su opinión sobre el asunto, previa instrucción y conforme a los lineamientos que emita la persona titular de la Consejería Jurídica;

X. Solicitar, cuando lo considere conveniente, la opinión técnica de expertos pertenecientes a instituciones públicas o de la sociedad civil, de carácter estatal o federal, respecto de los anteproyectos que se sometan a





consideración de la Consejería Jurídica, cuando dichas opiniones puedan coadyuvar a la integración congruente, armónica y sistemática de los mismos;

XI. Asesorar a los municipios del Estado en materia de técnica normativa y elaboración de ordenamientos jurídicos, siempre que así lo soliciten y no cuenten con expertos en la materia, previa instrucción y conforme a los lineamientos que emita la persona titular de la Consejería Jurídica;

XII. Instrumentar el programa de informática jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, con la colaboración de las unidades de la Administración Pública Estatal, consistente en la utilización de los medios tecnológicos para la eficaz actualización y compilación en una base de datos destinada a la difusión del marco jurídico vigente en el Estado;

XIII. Realizar la difusión de la base de datos con el marco jurídico del Estado, a través de la página de internet del Poder Ejecutivo Estatal, así como su entrega en medios electrónicos a las personas que lo soliciten, conforme a los lineamientos que emita la persona titular de la Consejería Jurídica;

XIV. Alimentar y mantener actualizada la información institucional de la Consejería Jurídica en el portal de internet del Poder Ejecutivo Estatal, y

XV. Asistir jurídicamente a la **persona titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica** en el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN OCTAVA BIS

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Artículo 17 Bis. A la persona titular de la Dirección General de Procesos Legislativos le corresponden las atribuciones específicas siguientes:





I. Estudiar y revisar los anteproyectos de iniciativas de ley, decretos y demás documentos de carácter legislativo cuya promulgación corresponda a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal; así como sus respectivas reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones;

II. Redactar opinión jurídica de los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos y demás disposiciones jurídicas cuya promulgación corresponda a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

III. Elaborar y remitir a la Secretaría de Gobierno, los proyectos de oficio de despacho con el análisis correspondiente en el que se expresen, en su caso, las inconsistencias advertidas derivadas de los instrumentos legislativos aprobados por el Congreso del Estado de Morelos;

IV. Realizar los trabajos de investigación legislativa y absolver las consultas jurídicas que le encomiende la persona titular de la Consejería Jurídica;

V. Convocar a reuniones de trabajo, para resolver las dudas en temas legislativos que surjan al respecto y asegurar su congruencia, armonía y sistematicidad;

VI. Solicitar opinión, a las Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal, en los asuntos que considere necesarios, con el objeto de recabar la información técnica, administrativa o jurídica para la atención de los asuntos de su competencia, para estar en condiciones de determinar la viabilidad constitucional y legal; pudiendo, en su caso, fijar los plazos y modalidades para el cumplimiento de los requerimientos formulados; quedando bajo la responsabilidad de la Unidad Administrativa que corresponda la opinión que al efecto se emita, así como la remisión de la documentación respectiva dentro de los plazos establecidos;





VII. Coordinar la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo Estatal, a fin tomar y ejecutar los acuerdos que de esta emanen y por instrucciones de la presidencia de la misma;

VIII. Asesorar a los municipios del Estado en materia legislativa y elaboración de ordenamientos jurídicos, siempre que así lo soliciten y no cuenten con expertos en la materia, previa instrucción y conforme a los lineamientos que emita la persona titular de la Consejería Jurídica;

IX. Dar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que, **DOCUMENTO INFORMATIVO** en materia legislativa, sean planteadas por la Administración Pública Estatal, previa instrucción y conforme a los lineamientos que emita la persona titular de la Consejería Jurídica;

X. Solicitar o proponer, cuando así le instruya la persona titular de la Consejería Jurídica, a la Administración Pública Estatal, la elaboración o reformas de los instrumentos jurídicos necesarios para el correcto ejercicio de sus atribuciones;

XI. Participar y coadyuvar, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería Jurídica, en el análisis, seguimiento y revisión de los proyectos legislativos con la Administración Pública Estatal, así como con el Poder Legislativo;

XII. Proponer la delegación de facultades a las personas servidoras públicas subalternas, y

XIII. Proporcionar el apoyo técnico-jurídico que requieran las Unidades de Enlace Jurídico de la Administración Pública Estatal, para la revisión de los dictámenes, decretos, minutas o cualquier instrumento legislativo emanado del Congreso del Estado, cumpliendo con las formalidades y requisitos legales establecidos en los lineamientos que emita la persona titular de la Consejería Jurídica; y en su caso, formular las observaciones o requerimiento para su debida solventación.



Artículo 18. La Consejería Jurídica contará con una UEFA, que estará a cargo de la persona servidora pública que nombre la persona titular de la Secretaría de Administración **y Finanzas** con base en los lineamientos que se establezcan para tal fin.

Estará integrada por el personal técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, que conforme a la suficiencia presupuestal y previo dictamen funcional correspondiente, se señalen en este Reglamento, los Manuales Administrativos y en las disposiciones aplicables. El nivel, categoría y perfil de puesto serán determinados por la Secretaría de Administración **y Finanzas**, en sus respectivas competencias.

Artículo 19. Para el mejor desempeño de las funciones a su cargo, la UEFA ejercerá sus atribuciones con sujeción a las políticas, bases, lineamientos, evaluaciones y demás normativa que al efecto expida o aplique la Secretaría de Administración **y Finanzas**, dentro de su ámbito de competencia, respectivamente.

Artículo 20. ...

I. a la XVII. ...

XVIII. Fungir como enlace para el control y seguimiento del sistema de información de la gestión gubernamental ante las Secretarías de Administración **y Finanzas y de Anticorrupción y Buen Gobierno**;

XIX. Solicitar a la Secretaría de Administración **y Finanzas** los recursos financieros que requieran las Unidades Administrativas para el funcionamiento de las mismas, y

XX. ...



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

DOCUMENTO INFORMATIVO

TERCERA. Dentro de un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Consejería Jurídica Poder Ejecutivo Estatal deberá actualizar los Manuales Administrativos, descripciones y perfiles de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan, y en tanto se realiza dicha modificación serán aplicables los que se encuentren vigentes en lo que no resulte contrario al presente ordenamiento.

CUARTA. Dentro de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal deberá registrar, conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, las firmas autógrafas de las personas servidoras públicas titulares Unidades Administrativas de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.



Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los 29 días del mes de abril de 2026.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

DOCUMENTO INFORMATIVO
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

**LA CONSEJERA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**

DOLORES ÁLVAREZ DÍAZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

